

# Revista de Derecho

## SUMARIO:

<b>Dr. Segundo V. Linares Q.:</b>	Contratos de Adhesión
<b>Dr. Loewenwarter:</b>	Responsabilidad Limitada e Ilimitada.
<b>Raul Rettig G.:</b>	Tomás Hobbes-La Filosofía Jurídica (Conclusión).
<b>Alfredo Larenas:</b>	El Patrimonio reservado de la mujer casada, según la nueva legislación, (Conclusión). §
<b>Luis Herrera Reyes:</b>	Sociedades Anónimas - Estudio Institucional en el Derecho Vigente.
<b>Notas al margen:</b>	<b>Helmut H. Brünner N.:</b> Algunas consideraciones sobre la Justicia Administrativa en el tercer Reich. <b>Rolf F. Siebel J.:</b> - Academia Internacional de Derecho Comparado.
<b>Jurisprudencia:</b>	Homicidio - Hurto - Nulidad de Matrimonio - De la Acción Reivindicatoria - Sobre Impuesto a la Renta. Sobre Cesión de Derechos - Nulidad de escritura.

## LEYES Y DECRETOS

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN - Chile**

**JURISPRUDENCIA**

**Homicidio**

*DOCTRINA.—La exigencia de tener ciudadanía natural o legal, que requiere el artículo 40 de la Ley Orgánica de Tribunales, para poder ser Juez de Letras, se refiere a los casos en que se trate del nombramiento de tal funcionario en propiedad, interinato o suplencia, y no tiene cabida tratándose de la subrogación.*

*En consecuencia, una mujer que sirve el cargo de Secretario de un Juzgado, puede legalmente desempeñar las funciones de Juez Letrado en el carácter de subrogante, y puede dictar sentencias en tal calidad, por inhabilidad del Juez Titular.*

“Temuco, veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

Con lo relacionado y teniendo presente:

1.º) Que los requisitos que consulta el artículo 40 de la Ley Orgánica de Tribunales, para poder ser Juez de Letras, deben concurrir únicamente cuando se trata del nombramiento de tal funcionario, ya sea en propiedad, o en calidad de interino o suplente; pero no para subrogar, puesto que esta misión es una de las obligaciones del cargo que sirve el funcionario a quien la ley se la encomienda,

y, sin otra exigencia que la impuesta por la misma ley;

2.º) Que confirma esa tesis el hecho que la misma Ley Orgánica de Tribunales, primitivamente, o sea, a la fecha de su promulgación, entregaba la subrogación de los Jueces de Letras de departamento y facultaba para intervenir en determinados asuntos, a los Alcaldes, a pesar de que no tuvieran el título de abogado, que se necesitaba para ser Juez Letrado;

3.º) Que la Ley N.º 4157, de 28 de Agosto de 1927, en cuanto se refiere a la subrogación de los Jueces de Letras, reemplazó el artículo 129 de la Ley Orgánica de Tribunales, reformado por las leyes Núms. 260, de 2 de Febrero de 1895, y 1468, de 1.º de Mayo de 1901, y se la dió a los Secretarios de los Juzgados de Letras, sin contemplar otra exigencia que la de ser abogados esos funcionarios;

4.º) Que no se ha puesto en duda que la señora María Peralta de Herrera, Secretaria del Juzgado de Letras de Victoria, sea abogado; y no cabe, por otra parte, la menor duda al respecto, ya que para ser nombrada en propiedad en el cargo indicado se requiere estar en posesión del título referido y figu-

rar en la lista de Abogados idóneos;

5.º) Que, fallada la causa recurrida por la señora Peralta de Herrera, como Secretaria del Juzgado de Letras de Victoria y subrogando legalmente al Juez Letrado, no ha hecho otra cosa que cumplir las funciones del cargo que desempeña y, de consiguiente, ese fallo ha sido dictado con arreglo a la ley, o sea, por Juez competente y en negocio sujeto a su conocimiento.

Y con lo prescrito en los artículos 192, 937, inciso 2.º de la Ley Orgánica de Tribunales y 580, N.º 8.º y 583 del Código de Procedimiento Penal, se desecha, con costas, el recurso de casación deducido a fs. 105 contra la sentencia de fecha diez de Julio del año en curso, corriente a fs. 100.

Entréguense los autos para expresar agravios.

Redactada por el presidente señores Núñez U.

Anótese en su oportunidad.

— *M. Núñez U.* — *Mario Léniz Prieto.* — *Urbano Marín.* —

Pronunciada por los señores Presidente don Matías Núñez Ulloa y Ministros propietarios don Mario Léniz Prieto y don Urbano Marín. — *Efraín Vásquez.* Secretario".